

# JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE  
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y EDUCACIÓN AMBIENTAL  
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO



Click Here to upgrade to  
Unlimited Pages and Expanded Features

Your complimentary  
use period has ended.  
Thank you for using  
PDF Complete.

"2017, año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Tlalpan, Ciudad de México, a 12 de febrero de 2017  
Folio No. 22

C. SUSANA COLORADO GONZÁLEZ  
PRESENTE

En atención a la solicitud de servicio vía comparecencia personal con folio **CESAC/3187-1/18**, de fecha 30 de enero del año en curso, mediante el cual solicita *"autorización para la poda de un árbol dentro del predio ya que muy alto"*,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal vigente, se constituyó personal técnico autorizado de la Jefatura de Unidad Departamental de Ordenamiento Ecológico en el lugar referido, con el objeto de evaluar el siguiente sujeto arbóreo:

| No.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | No. De árboles | NOMBRE/ESPECIE                                | Altura total árbol | Diámetro Altura del Pecho | Diámetro Copa | DICTAMINACIÓN TÉCNICA                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-----------------------------------------------|--------------------|---------------------------|---------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 1              | Liquidambar<br><i>Liquidambar styraciflua</i> | 12 m               | 60 cm                     | 7 m           | Sujeto arbóreo en buenas condiciones con follaje abundante, ramificándose al inmueble y al predio contiguo, carece de mantenimiento, <b>se determina aclareo y reducción de copa de acuerdo a la NADF-001-RNAT-2015 en los siguientes numerales: 6.4.2.1.3. 6.4.2.1.5. 6.1.8. Y 5.10.5</b> |
| <b>6.4.2.1.3. Aclareo de copa</b> , consiste en la remoción selectiva de ramas con la finalidad de permitir el paso de luz y movimiento del aire, disminuyendo la cantidad de follaje y reduciendo el peso de ramas grandes sin alterar la estructura y la forma natural de l árbol. Debe tenerse cuidado de no crear el efecto de "cola de león", la cual es causada al eliminar la mayoría del follaje interno. Esto ocasionaría un peso desproporcionado en las puntas de las ramas y su posible desgajamiento, debido a una inestabilidad biomecánica. |                |                                               |                    |                           |               |                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>6.4.2.1.5. Reducción de copa</b> , práctica que se lleva a cabo por lo general en árboles de porte alto, despuntando una o más ramas principales o líder, hasta una lateral al menos un tercio del grosor de la rama principal. Deberá lograrse la altura deseada, sin que se pierda la forma y estructura característica de la especie.                                                                                                                                                                                                                |                |                                               |                    |                           |               |                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>6.1.8. La poda no deberá superar la cuarta parte del volumen total del follaje (25% como medida estándar de tejido vegetal)</b> . Así mismo, se deberán dejar ramas laterales con grosor de una tercera parte de la rama de donde se origina.                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                |                                               |                    |                           |               |                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>5.10.5.</b> El personal que ejecute los trabajos deberá contar en todo momento con el documento de autorización correspondiente, así como las acreditaciones vigentes de los podadores emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                |                                               |                    |                           |               |                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en los artículos 1, 2, 3, 8 fracción II, 104, 105 párrafo primero y 117 párrafo primero y segundo; 118 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 36, 37, 38 y 39 fracciones VIII ; Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal artículos 6 fracción III, 118 fracción I, II, III, IV, 119 y 120; Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 120, 122 último párrafo, 122 Bis fracción XIV, inciso F) y 185 fracción XV; Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal artículos 35, 38, 39 y 40; Norma Ambiental **NADF-001-RNAT-2015**; Manual Administrativo de la Delegación Tlalpan, Dirección General del Medio Ambiente y Desarrollo,

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE  
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y EDUCACIÓN AMBIENTAL  
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO



Click Here to upgrade to  
Unlimited Pages and Expanded Features

"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Sustentable; procedimiento administrativo emisión de dictamen de Poda, Derribo y Traslado. El titular de la **JUD de Ordenamiento Ecológico, con base en el dictamen técnico de la Unidad Departamental de Ordenamiento Ecológico**, autoriza la poda de (1) Liquidambar (Liquidambar styraciflua) para que realice el procedimiento administrativo emisión de dictamen de Poda, Derribo y Traslado. Los correspondientes de poda conforme a la **NORMA AMBIENTAL NADF-001-RNA** y el dictamen técnico individual o grupal deberá ser emitido por un dictador y acreditado por la Secretaría, **6.4.2.1.3. Aclareo de copa**, consiste en la remoción de la copa de la rama principal, reduciendo el peso de ramas grandes sin alterar la estructura y la forma natural del árbol, disminuyendo la caída de la copa, cuidando de no crear el efecto de "cola de león", la cual es causada al eliminar la mayoría del follaje interno. Esto ocasionaría un peso desproporcionado en las puntas de las ramas y su posible desgajamiento, debido a una inestabilidad biomecánica, **6.4.2.1.5. Reducción de copa**, por lo general en árboles de porte alto, despuntando una o más ramas principales o líder, hasta una lateral al menos un tercio del grosor de la rama principal. Deberá lograrse la altura deseada, sin que se pierda la forma y estructura característica de la especie, **6.1.8. La poda no deberá superar la cuarta parte del volumen total del follaje (25% como medida estándar de tejido vegetal)**. Así mismo, se deberán dejar ramas laterales con grosor de una tercera parte de la rama de donde se origina, **5.10.5**. El personal que ejecute los trabajos deberá contar en todo momento con el documento de autorización correspondiente, así como las acreditaciones vigentes de los podadores emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente, y **11**. Manejo del Material Obtenido de la Poda y/o Derribo.

**La vigencia de la presente autorización será de 30 días hábiles a partir de su recepción.**

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

MAURO SANTILLÁN GARCÍA  
DIRECTOR DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO  
Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

"Los Datos Personales: recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de Poda, derribo y/o trasplante de árboles, el cual tiene su fundamento en el artículo 39 fracción LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y los artículos 35, 38 y 100 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, cuya finalidad es la visita, inspección y dictaminación de los árboles para determinar si existe la posibilidad de expedir la autorización para poda, derribo y/o trasplante y podrán ser transmitidos a la CDHDF, CNDH, CGDF, ASCM, INFODF y a los de los órganos jurisdiccionales en cumplimiento a los requerimientos que en el ejercicio sus atribuciones realicen, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos marcados con un asterisco (\*) son obligatorios y sin ellos no podrán completarse los requisitos del trámite correspondiente para solicitar la autorización para poda, trasplante o derribo de un árbol público en suelo urbano ante la Delegación Tlalpan. Así mismo se informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es la Ing. Columba Jazmin López Gutiérrez, Directora General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública ubicada en la Plaza de la Constitución n° 1, planta baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan, México, teléfonos 55730825 y 56556072, correo electrónico: [lopd.dp.tlalpan@gmail.com](mailto:lopd.dp.tlalpan@gmail.com). El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 56 36 46 36; correo electrónico: [datos.personales@infodf.org.mx](mailto:datos.personales@infodf.org.mx)

